REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 23001300 H3

CONTRATANTE:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL – NIT 899.999.059-3**
CONTRATISTA:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR - NIT 830.027.904-1**
OBJETO	REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN OCEANOGRÁFICA, CLIMATOLOGÍA, HIDROGRÁFICA Y LITORAL EN EL AÉREA CORRESPONDIENTE AL SECTOR DE BAHÍA HONDA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
VALOR:	MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.474.738.800,00), EXENTO DE IVA.
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO REGISTRO PRESUPUESTAL.

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.008.575. de Bogotá, quien, en su calidad de **SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS**, quien en adelante se denominará **LA AEROCIVIL**, entidad especializada, de carácter técnico, adscrita al Ministerio del Transporte, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, según nombramiento mediante Resolución número 01535 del 31 de julio de 2023 y con Acta de Posesión No. 00765 del 01 de agosto de 2023, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido en el artículo 2 de la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023, por una parte, quien en adelante y para los fines del presente acto jurídico se denominará **LA AEROCIVIL**; y por la otra el **VICEALMIRANTE JOHN FABIO GIRALDO GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.120.215 de Pereira quien obra en su calidad de Director Dirección General Marítima (E), identificada con NIT 830.027.904-1, conforme a la Resolución No. 5273 del 30 de agosto 2022, posesionado el 30 de agosto de 2022 conforme Acta No. 0825-22 y aclarada mediante la Resolución 0063 de enero 19 de 2023, facultado para celebrar el presente contrato interadministrativo de conformidad con la Resolución de Delegación 4223 del 23 de junio 2022 y quien para efectos del presente contrato Interadministrativo, se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política ordena *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares"*.

2. Que el artículo 4 del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, determina que son funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), las siguientes: *"22. Ejecutar las actividades necesarias para administrar, mantener y operar la infraestructura aeronáutica de su competencia"* y *"28. Realizar todas las operaciones administrativas, comerciales y financieras para el cabal cumplimiento de su objetivo"*.

3. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

4. Que en concordancia con el artículo 209 ibídem, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

5. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

6. Que el artículo 4º de la citada Ley, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

7. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece: *"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". En consecuencia,*

prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

8. Que según el artículo 95 de la mencionada Ley *"(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"*.

9. Que el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 cataloga como entidades estatales, a las Unidades Administrativas Especiales. A su vez, el literal c. del numeral cuarto del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los contratos o convenios interadministrativos se podrán celebrar de manera directa.

10. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)".*

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, *"La Aeronáutica Civil (Aerocivil), es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, especializada, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente (…)"*.

12. Que en desarrollo de su naturaleza jurídica, el artículo 2 del mencionado Decreto, establece entre otros que la Aerocivil *"(…) tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia (…)"*.

13. Que el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, prescribe que el despacho del Director General de la AEROCIVIL cumplirá, entre otras funciones, *"Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la Entidad"*.

14. Que el artículo 2 de la Resolución de Delegación 01363 del 11 de julio de 2023, delegó la ordenación del gasto en materia contractual de acuerdo con sus funciones para celebrar contratos sin consideración de la cuantía, entre otros, en el Secretario de Servicios Aeroportuarios.

15. Que lo dispuesto en la Ley 105 de 1993 y en el Decreto 1294 de 2021, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, tiene bajo su responsabilidad el cumplimiento de la Misión Institucional guiada a garantizar el desarrollo ordenado de la aviación civil, de la industria aérea y la utilización segura del espacio aéreo colombiano, facilitando el transporte intermodal y contribuyendo al mejoramiento de la competitividad del país.

16. Que uno de los objetivos de la Aeronáutica Civil es mantener en continuo estado de funcionamiento de la infraestructura correspondientes las áreas administrativas y técnicas de los edificios y aeropuertos, con el fin de que se brinde por parte de la Entidad servicios seguros y efectivos, todo esto como segmento de las medidas preventivas y correctivas en cuanto a la seguridad de la infraestructura administrativa, para proporcionar un fluido seguro y ordenado de los usuarios y funcionarios en la infraestructura administrativa para así garantizar la prestación y operación del servicio administrativo.

17. Que con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, el Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC 14 de abril 2022 y el Estatuto Nacional de Transporte -Ley 336 de 1996, que prioriza las actividades encaminadas a preservar la seguridad del sector:

> *"(…) ARTÍCULO 2º - Reglamentado por el Decreto 1326 de 1998. La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*
>
> *ARTÍCULO 3º - Reglamentado por el Decreto Nacional 3083 de 2007. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política (…)".*

18. Que el artículo 4 de la Ley 336 de 1996, dispone que: *"el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."*

19. Que el artículo 68 del referido Estatuto dispone que *"el Modo de Transporte Aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (Libro Quinto, Capitulo Preliminar y Segunda Parte, por el Manual de Reglamentos Aeronáuticos que dicte la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y por los Tratados, Convenios, Acuerdos Prácticas Internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia."*

20. Que la Ley 2294 de 2023, de cuyo contenido hacen parte las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, presenta cinco ejes de transformación, así: Ordenamiento del territorio alrededor del agua, Seguridad humana y justicia social, Derecho humano a la alimentación, Transformación productiva, internacionalización y acción climática y Convergencia regional.

21. Que el Plan Plurianual de Inversiones (documento que proyecta el plan de inversión y las fuentes de financiación para la ejecución del PND), dispone en su Anexo A, Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, lo siguiente:

"6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática."

(…)

Proyectos estratégicos de impacto regional

Proyecto	***Departamento***	***Transformaciones***
Programa de mejoramiento, construcción y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación con especial énfasis en Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, San José del Guaviare y Aerocafé en Palestina (Caldas)	*Sucre San Andrés Chocó Nariño Huila Cauca Arauca Amazonas* ***La Guajira*** *Vaupés Cesar Tolima Guaviare Caldas*	*Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social*

Inversiones estratégicas departamentales, Líneas de inversión departamentales, La Guajira:

6. Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira

Proyecto	***Transformaciones***
Fortalecimiento de la conectividad regional	*Seguridad humana y justicia social*

(…)"

22. Que la Aeronáutica Civil, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) tiene como propósito lograr un país socialmente conectado, desarrollado de manera permanente, sostenible y adecuado, bajo una Política Pública que articule los servicios prestados en las regiones, a través de un trabajo mancomunado (Estado – Aeronáutica Civil – Territorio), que aporte a la convergencia social - regional, de manera que se reduzcan las brechas socioeconómicas entre las regiones, particularmente en el Departamento de La Guajira.

23. Que en el estudio previo se identificó que el departamento de La Guajira atraviesa una grave crisis humanitaria, que ha generado deficiencia en el acceso a los servicios básicos esenciales por parte de la población, agua, alimentos y seguridad, entre otros. Dada la extensión del territorio del departamento de la Guajira, las infraestructuras acotadas al modo aéreo son insuficientes para garantizar la interconexión y la prestación de los servicios públicos esenciales.

24. Que en el mismo documento precontractual, el Gobierno Nacional considera necesario, para enfrentar y superar la grave crisis humanitaria en el departamento de La Guajira e impedir la extensión de sus efectos, reforzar y ampliar la infraestructura aérea en el departamento de La Guajira, para lo cual se construirá un aeródromo en el Corregimiento de Bahía Honda, ubicado en el municipio de Uribia, el cual facilitará la interconexión del territorio y, en consecuencia, coadyuvará en la prestación de los servicios públicos esenciales y en la garantía del núcleo esencial de los derechos fundamentales a la salud, la alimentación y la vida en condiciones dignas, de las comunidades vulnerables que habitan el territorio del departamento de La Guajira.

25. Que con la construcción y operación del Aeródromo localizado en la alta Guajira se beneficiará de forma directa a los municipios de La Alta Guajira, Uribia, Manaure y Maicao, con una población de aproximadamente 489.242

habitantes, ubicados mayoritariamente en zonas dispersas geográficamente que no cuentan con vías de acceso terrestres ni fluviales. Así mismo permitirá que las aeronaves transporten personal de salud, equipos y capacidad para realizar procedimientos y atender a las personas que necesiten acceder a servicios de salud prioritarios, en menores tiempos.

26. Que de acuerdo con el estudio del área técnica el aeródromo se desarrollará en el municipio de Uribia, corregimiento de Bahía Honda, comunidad El Paraíso.

27. Que la ubicación geográfica del aeródromo tiene características particulares (geografía, zonas inexploradas, riesgo de orden público, entre otros), que dificultan el acceso de materiales y la ejecución de la obra civil. Estas condiciones hacen necesario que la Aeronáutica Civil realice acciones prioritarias para la adecuada ejecución del proyecto.

28. Que uno de los principales retos para la correcta ejecución del proyecto es la operación logística para el transporte y suministro de material in situ de la manera más idónea y eficiente. Por ende, la operación logística se va a realizar de forma terrestre y marítima.

29. Que para el desarrollo de la operación logística marítima, se requiere la caracterización del sector de Bahía Honda para establecer la zona de fondeo de la plataforma y el mejor lugar para el emplayado de un Buque de Desembarco Anfibio (BDA).

30. Que para cumplir con este propósito, la Aeronáutica Civil tiene proyectado contratar la *"REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN OCEANOGRÁFICA, CLIMATOLOGÍA, HIDROGRÁFICA Y LITORAL EN EL AÉREA CORRESPONDIENTE AL SECTOR DE BAHÍA HONDA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*", con el fin de:

- Elaborar la caracterización oceanográfica, hidrográfica, sedimentológica del área correspondiente al sector de Bahía Honda, basada en la información recolectada por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe
- Generar el clima marítimo del oleaje para la zona de interés y analizar las condiciones del viento en un punto cercano.
- Caracterizar las corrientes de marea para el año 2024 en la zona de interés.
- Identificar la configuración batimétrica del fondo marino en el área de interés.
- Levantar la línea de costa actual de un sector preestablecido de Bahía Honda (Guajira).
- Levantar perfiles de playa en un sector preestablecido de la línea de costa de Bahía Honda (Guajira).

31. Que para lograr el cumplimiento de las metas planteadas, la entidad encuentra, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 1561 de 2002, 049 de 2003 y decreto 5057 de 2009 y el artículo 22 del Decreto 1874 de 2021, que la Dirección General Marítima (en adelante DIMAR) *"(…) es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Defensa, ejercer las funciones señaladas en la ley, en coordinación con la Armada Nacional, tal como está previsto en el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000"*.

32. Que su estructura administrativa y la funciones, por expresa disposición del artículo 22 del mencionado Decreto continuaran siendo las definidas en el Decreto 5057 de 2009, es por ello, que según se observa en el artículo 1 de la mencionada disposición, la DIMAR, tiene entre sus funciones fomentar el interés por la Oceanografía, la Hidrografía y la conservación de los litorales dentro del ámbito nacional, promover el desarrollo de la investigación científica marina y él aprovechamiento de los recursos del mar.

33. Que la DIMAR en el ámbito de la Investigación Científica, tiene como objetivo proyectar, desarrollar y divulgar conocimiento científico que contribuya al desarrollo sostenible del área marino – costera del país como herramienta base para la toma de decisiones en cumplimiento de las funciones de la Entidad como Autoridad Marítima Nacional.

34. Que según se desprende del artículo 6 del mencionado Decreto, el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH), creado en el año 1975, como una dependencia de la Dirección General Marítima, tiene entre sus funciones: *"(…) i) Elaborar proyectos de investigación para el estudio y solución de problemas y actividades marinas; ii) Ejecutar y evaluar los proyectos de investigación que sea aprobados por la DIMAR.; ii) Colaborar y participar juntamente con organismos nacionales o extranjeros en proyectos y/o estudios de investigación y desarrollo de interés nacional en las áreas científicas de su competencia e iv) Implementar actividades de investigación, control de la contaminación marítima y seguridad en la navegación en las diferentes disciplinas de la Oceanografía, meteorología marina, Hidrografía, Protección del Medio Marino y Manejo de Zonas Costeras, particularmente en el Caribe colombiano (…)"*

35. Que debido a su extensa experiencia y amplia base de datos sobre las condiciones hidrográficas, meteorológicas marinas y oceanográficas en el mar caribe, el CIOH hoy se ha consolidado como el principal referente y asesor en materia de investigación marina en la región. Por tanto, posee la capacidad

necesaria para llevar a cabo la solicitud de la Aeronáutica Civil de Colombia y obtener los resultados en el corto plazo.

36. Que mediante oficio 2023215000027782 del 19 de septiembre de 2023, se invitó a la DIMAR para para realizar un trabajo mancomunado por la región de la Alta Guajira.

37. Que el Director del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe presentó el 11 de octubre de 2023 la propuesta técnico-económica para la "CARACTERIZACIÓN OCEANOGRÁFICA, CLIMATOLOGÍA, HIDROGRÁFICA Y LITORAL EN EL AÉREA CORRESPONDIENTE AL SECTOR DE BAHÍA HONDA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", por valor de $1.474.738.800

38. Que de acuerdo con el régimen tributario del Ministerio de Defensa Nacional y en cabeza de la DIMAR, esta Entidad está exenta de pagar IVA y que cualquier cambio al valor del presente contrato durante la ejecución, será exclusiva de MDN-DIMAR, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato, caso en el cual el MDN-DIMAR acepta que la Aerocivil no reconocerá valor adicional por este concepto.

39. Que de conformidad con las disposiciones del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las entidades estatales pueden celebrar directamente contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de tales contratos tengan relación directa con el objeto, señalado en la Ley o en los reglamentos de la entidad ejecutora. Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza y funciones de la Dirección General Marítima DIMAR, ésta puede ser contratada por la Aerocivil mediante Contrato Interadministrativo para adelantar la caracterización oceanográfica, climatología, hidrográfica y litoral en el aérea correspondiente al sector de Bahía Honda en el Departamento de la Guajira. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección entre las entidades estatales es la contratación directa a través de la celebración de Convenios o Contratos Interadministrativos.

40. Que una vez revisada la matriz de riesgo, el objeto del contrato a celebrar y características de las partes del presente Contrato Interadministrativo entre AEROCIVIL y la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, se puede evidenciar que el mismo no presenta riesgos relevantes para la Aerocivil, razón por la cual no se hace necesario constituir algún tipo de garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones. Igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, dispone que para la celebración de contratos cuya modalidad de selección sea la Contratación Directa, no existe la obligatoriedad de constituir garantías, toda vez que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos

2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

41. Que en sesión del 27 de noviembre de 2023 el Comité de Contratación de la Aerocivil recomendó la suscripción del contrato interadministrativo, atendiendo la necesidad expuesta por el área ejecutoria y las explicaciones realizadas por la misma.

42. Que la Aerocivil en cumplimento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, expidió la Resolución No. 02532 del 28 de noviembre de 2023, el secretario de Servicios Aeroportuarios, mediante la cual justificó la contratación directa como modalidad de selección, y ordenó la suscripción de un contrato interadministrativo entre la Aerocivil y el Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima (DIMAR).

Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN OCEANOGRÁFICA, CLIMATOLOGÍA, HIDROGRÁFICA Y LITORAL EN EL AÉREA CORRESPONDIENTE AL SECTOR DE BAHÍA HONDA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

ALCANCE DEL OBJETO: Desarrollar las actividades relacionadas en la propuesta técnica y económica entregada por la DIMAR. Asimismo, a través del presente contrato interadministrativo se desarrollará:

1. Elaboración de la caracterización oceanográfica, hidrográfica, sedimentológica del área correspondiente al sector de Bahía Honda, basada en la información recolectada por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe.
2. Generación del clima marítimo del oleaje para la zona de interés y analizar las condiciones del viento en un punto cercano.
3. Caracterización las corrientes de marea para el año 2024 en la zona de interés.
4. Identificación la configuración batimétrica del fondo marino en el área de interés.
5. Levantamiento de la línea de costa actual de un sector pre-establecido de Bahía Honda (Guajira) empleando tecnología GNSS.
6. Levantamiento de perfiles de playa en un sector pre-establecidos de la línea de costa de Bahía Honda (Guajira).

Parágrafo Uno: Para el desarrollo de los aspectos técnicos y las áreas a intervenir se tendrán en cuenta los estudios previos, los anexos y la propuesta presentada por EL MDN-DIMAR, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

Parágrafo Dos: El desarrollo de los trabajos mencionados anteriormente se realizará con el apoyo del buque ARC Caribe, el cual cuenta con los equipos necesarios, tecnología de punta y con el personal altamente calificado con la experiencia de numerosas expediciones de para la caracterización del clima marítimo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato interadministrativo, asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($1.474.738.800,00), exento de IVA.

Parágrafo Uno: De conformidad con la autorización de cobro para la prestación de servicios establecida en la Ley 1115 de 2006, estos valores están representados en tasas, motivo por el cual el valor del contrato a suscribir no incluye IVA, toda vez que los cobros de tarifas efectuados por DIMAR corresponden a una tasa, de conformidad con lo establecido en el del artículo 10 del Decreto 1372 de 1992.

Parágrafo Dos: RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado, por parte de la Aerocivil, con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No. 102823 de fecha 10 de noviembre de 2023, por valor total de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.474.738.800).

Los recursos apropiados se distribuyen en el siguiente rubro presupuestal:

DEPENDENCIA	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
6000 Secretaría de Servicios Aeroportuarios	C-2403-0600-56-0-2403105-02	Adquisición de bienes y servicios – servicio de asistencia técnica para el desarrollo aeroportuario – apoyo a las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura de transporte aéreo a nivel nacional.	$1.474.738.800

CLÁUSULA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en Bahía Honda del Departamento de la Guajira.

El área de estudio equivalente a 80.1 km², se encuentra localizada en Bahía Honda, ubicada al norte de la Península de la Guajira. El área del Aeródromo proyectado está ubicada en la alta Guajira en las coordenadas 12° 18´55.1891´´ N / 71° 40´26.3518´´ W, a una distancia aproximada de 6.5 km de Bahía Honda en dirección Noroeste.

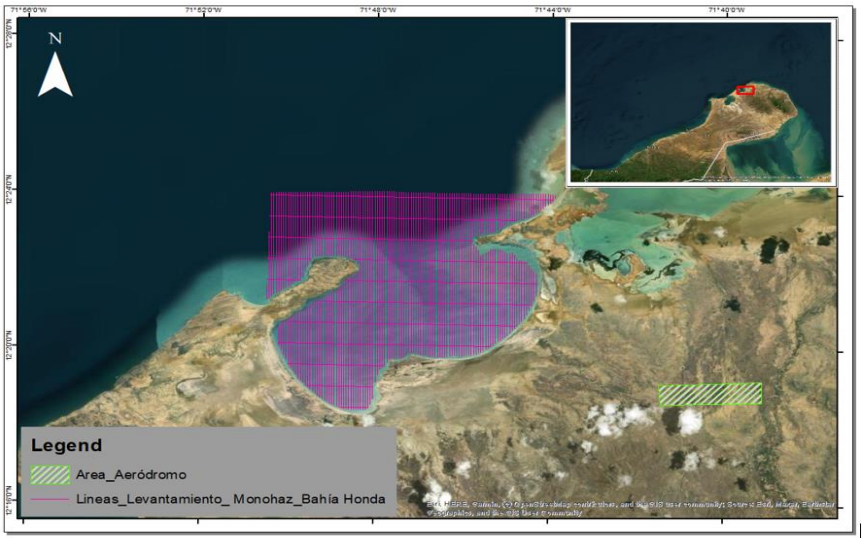


Figura. Localización geográfica del área de estudio. (Polígono Rojo). Fuente: ARHID/CIOH

CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la expedición del respectivo registro presupuestal.

Parágrafo Primero: Las actas de inicio y recibo parcial, se suscribirán por EL CONTRATISTA y LOS SUPERVISORES DEL CONTRATO.

Parágrafo Segundo: EL CONTRATISTA deberá presentar a la fecha de suscripción del acta de inicio, el cronograma de actividades ajustado al plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: La Aerocivil cancelará el valor del contrato de la siguiente de la forma.

1. Un primer desembolso por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato equivalente a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($737.369.400,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa aprobación del cronograma por los supervisores del contrato.

2. Un segundo desembolso del cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total del contrato equivalente a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES

MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 663.632.460,00), incluidos todos los impuestos a que haya lugar, una vez certificado y aprobado por el supervisor un avance del 70% del contrato, relacionado en el informe de supervisión.

3. Un último desembolso del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato equivalente a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($73.736.940,00), incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con el Acta de recibo final

Parafiscales: Si EL CONTRATISTA se encuentra exonerado del pago de los aportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 Estatuto Tributario, deberá aportar junto con la factura los documentos que prueben el hecho.

Parágrafo Primero: EL SUPERVISOR del contrato deberá tener en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratista y proveedores contenido en la CIRCULAR de la Dirección Financiera 3300.082-2017006466 del 15 de marzo de 2017.

Parágrafo Segundo: ABONO A CUENTA BANCARIA: Los citados pagos, se efectuarán mediante abono automático en la cuenta que EL CONTRATISTA ha acreditado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Designar a los supervisores del contrato quienes se encargarán de velar por la debida ejecución.
2. Suscribir acta de inicio a través de los ORDENADORES DEL GASTO.
3. Aprobar el cronograma de las actividades a ejecutar dentro del marco del contrato
4. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias que las entidades involucradas demanden, tendientes a aclarar y resolver todo tipo de dudas, consultas, cuestionamientos y direccionamientos técnicos que se requieran con el fin de llevar a cabo el cumplimiento eficaz de este contrato Interadministrativo.
5. Realizar el seguimiento del desarrollo del presente Contrato Interadministrativo, a través de la conformación de un Comité de seguimiento que se reunirá con la periodicidad que se determine.
6. Presentar ante el comité de seguimiento las novedades de ejecución y que ameriten la modificación o prórroga del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL: Son obligaciones a cargo de LA AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo del Contrato, los cuales serán trasferidos al MDN-DIMAR, a una cuenta específica que dicha entidad

defina, de acuerdo con la forma de pago pactada.
2. Coordinar con LA DIMAR los aspectos administrativos necesarios, para realizar la elaboración y entregar de los productos solicitados en desarrollo del alcance del objeto, en atención a las especificaciones técnicas, que hacen parte integral del presente contrato.
3. Facilitar toda la información y prestar todo el apoyo y cooperación para salvaguardar la cabal ejecución del contrato.
4. Poner a disposición los recursos financieros y técnicos, que en cada caso se determinen para la ejecución del contrato.
5. Asistir a los comités de seguimiento que se lleven a cabo para hacer seguimiento y control al contrato interadministrativo
6. Los demás inherentes a la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MDN-DIMAR:

1. Coordinar con LA AEROCIVIL los aspectos administrativos necesarios, para realizar la elaboración y entregar de los productos solicitados en desarrollo del alcance del objeto, en atención a las especificaciones técnicas, que hacen parte integral del presente contrato.
2. Asignar e informar oportunamente a las áreas y el personal encargado de coordinar el presente contrato, las actividades y proyectos a desarrollar.
3. Realizar la entrega de los productos de conformidad con cronograma aprobado por las partes.
4. Presentar un informe técnico final sobre los productos solicitados por la AEROCIVIL, en el desarrollo del presente contrato.
5. Generar el clima marítimo del oleaje para la zona de interés y analizar las condiciones del viento en un punto cercano.
6. Caracterizar las corrientes de marea para el año 2024 en la zona de interés.
7. Identificar la configuración batimétrica del fondo marino en el área de interés.
8. Levantar la línea de costa actual de un sector pre-establecido de Bahía Honda (Guajira) empleando tecnología GNSS.
9. Levantar perfiles de playa en un sector pre-establecidos de la línea de costa de Bahía Honda (Guajira).
10. Aportar el personal idóneo para llevar a cabo el cumplimiento del objeto y alcance del presente Contrato Interadministrativo.
11. Asistir a los comités de seguimiento que se lleven a cabo para hacer seguimiento y control al presente contrato y a cada uno de los derivados de éste.
12. Informar al comité de seguimiento del contrato sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia.
13. Remitir a través del supervisor el proyecto de liquidación que debe realizar la Aerocivil y MDN DIMAR en los tiempos estipulados por la Ley, con los respectivos anexos para su revisión y suscripción.
14. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidos en la Matriz de Riesgos.

15. Responder ante AEROCIVIL por las fallas que le sean atribuibles respecto del objeto del presente contrato y los demás documentos vinculantes del proceso.
16. Presentar en comité de seguimiento las novedades de ejecución y que ameriten modificatorio o prórroga de este con base en el desarrollo de contrato.
17. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

PRODUCTOS A ENTREGAR

ENTREGABLES	**ESPECIFICACIONES DE LOS ENTREGABLES**
INFORME TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN OCEANOGRÁFICA.	Análisis climatológico Se entregará documento con análisis climatológico del oleaje al exterior e interior de Bahía Honda y el viento en un punto cercano de la zona de interés. Resultado del análisis y validación de la modelación de las corrientes de marea en el área de interés. Archivo con los datos recopilados de la salida de campo para validación del modelo.
ENTREGABLES HIDROGRAFIA	**ESPECIFICACIONES DE LOS ENTREGABLES**
INFORMACIÓN HIDROGRÁFICA	✓ (01) Archivo XYZ de los datos de profundidad del levantamiento y monohaz (coordenadas planas y valor de profundidad con signo positivo), con la respectiva metadata. ✓ (01) Salida Grafica (mapa), a escala 1:20000. ✓ Informe técnico que incluya la descripción del levantamiento realizado (equipos utilizados, soportes de calibración), el procesamiento de la información y la descripción/especificaciones de los productos entregados.
ENTREGABLES ZONA COSTERA	**ESPECIFICACIONES DE LOS ENTREGABLES**
CARACTERIZACIÓN LITORAL	✓ Archivo Shapefile de línea de costa (línea) ✓ Archivo excel con resultados del prost-proceso de línea de costa levantada.

	✓ Archivo Shapefile de los perfiles de playa levantados (en planta). ✓ Archivo excel de los perfiles de playa levantados ✓ Archivo excel con resultados del post-proceso de los perfiles levantados.

Parágrafo Único: EL CONTRATISTA será responsable frente a LA AEROCIVIL por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y, consecuentemente, por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: - Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar por ambas partes el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de LA AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones y compromisos pactados, del contrato interadministrativo será ejercida por parte de la DIMAR al Hidrógrafo de la Sección de Zona Costera del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe. Por parte de la Aeronáutica Civil ejercerá la supervisión la Dirección de infraestructura y Ayudas Aeroportuarias y/o quien designe el Ordenador del Gasto.

La supervisión velará por el cabal cumplimiento del objeto del contrato y se sujetará a las previsiones del manual de contratación de cada entidad. Deberán revisar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el buen cumplimiento del objeto del contrato. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

Esta designación deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la firma del presente contrato. En caso de cambio del supervisor, deberá informarse dentro de los 3 días hábiles siguientes.

La designación de los supervisores podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Se constituirá un comité encargado del seguimiento de la ejecución del contrato, el cual estará integrado por:

1. Un representante de la DIMAR o su delegado
2. Un representante de la Secretaria de Servicios Aeroportuarios
3. Los supervisores de cada una de las partes, quienes programarán y asistirán a las reuniones del Comité y podrán invitar a otros funcionarios en caso de requerirse.

PARÁGRAFO PRIMERO: La secretaría técnica del Comité de seguimiento será ejercida por los supervisores del contrato, y deberán realizar: i) La citación de los miembros del comité e invitados que así lo considere a las reuniones del comité operativo y las demás que se requieran; ii) De manera alterna cada supervisor elaborará las actas de las reuniones estableciendo de forma clara las decisiones y compromisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité estará encargado de las siguientes funciones:

1) Hacer seguimiento a las actividades del contrato.
2) Impartir las directrices y recomendaciones del caso, para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las obligaciones y condiciones del mismo.
3) Informar oportunamente sobre cualquier inconveniente o anomalía que impida la ejecución adecuada del contrato y realizar las recomendaciones a que haya lugar.
4) Reunirse mensualmente o de manera extraordinaria cuando se requiera, dejando constancia en acta el seguimiento de la ejecución del contrato, la cual será elaborada de manera alterna de los temas tratados.
5) Avalar las solicitudes de adición, prórroga y/o cualquier modificación que se requiera para el cumplimiento del objeto del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a LA AEROCIVIL en manera alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas oportunamente ante LA AEROCIVIL.

Vencido el término de la suspensión, continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, LOS SUPERVISORES DEL CONTRATO Y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA.

Parágrafo Primero. Vencido el termino de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011. Artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables. Con la firma del presente Contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con LA AEROCIVIL y en particular, las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5 de la Ley 828 de 2003, articulo 66 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 2 de la Ley 901 de 2004.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El (la) CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de LA AEROCIVIL, de la que el (la) CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de LA AEROCIVIL, sin el previo consentimiento por escrito de LA AEROCIVIL, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el (la) CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera, se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción 6 adelantaran los trámites previstos en el Capítulo V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998

sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato por ser celebrado entre entidades estatales se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

Parágrafo Único: En caso de que EL CONTRATISTA para cumplir con el objeto requiera subcontratar con terceros idóneos la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, El tercero idóneo y/o subcontratista de EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato. sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – GARANTÍAS. En virtud del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015 no es necesario que se constituyan garantías de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RECIBO FINAL: Para efectos del último pago y antes de proceder a la liquidación del contrato, se deberá suscribir acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas y totalmente ejecutadas por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO. - Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, art., 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA, LOS SUPERVISORES y el ORDENADOR DEL GASTO, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el interventor y/o supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESION DEL CONTRATO: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de LA AEROCIVIL. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA AEROCIVIL están facultados para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA AEROCIVIL de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con terceros idóneos la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, previa autorización de LA AEROCIVIL. EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a LA AEROCIVIL y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 del 23 de julio de 2012 "Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas" y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional" y los Decretos 723 del 15 de abril de 2013 y 1443 del 31 de julio de 2014, y demás normas que rigen la materia. El CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de LA AEROCIVIL en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). LA AEROCIVIL no se hacen responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA – PUBLICIDAD. LAS PARTES se comprometen a publicar el presente contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO. - Para todos los efectos del presente contratos se entienden como Domicilio la ciudad de Bogotá. D.C., así mismo el CONTRATISTA con la firma del presente Contrato autoriza a las partes para que las comunicaciones y notificaciones que se susciten con la ejecución del presente contrato se realicen a través de los medios electrónicos contenidos en la Ley 1437 de 2011.

EL CONTRATISTA: Recibe notificaciones en la Carrera 54 No. 26 50 Bogotá D.C, y en el correo electrónico: dimar@dimar.mil.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

LA AEROCIVIL: Dirección: Avenida El Dorado No. 103 -15 Bogotá D.C. y Correo electrónico: soportesgda@aerocivil.gov.co, Teléfono: (571) 4251000 -(571) 4138586

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 01 días del mes de diciembre de 2023

Por LA AEROCIVIL,

ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR
Secretario de Servicios Aeroportuarios

Por EL CONTRATISTA,

VA JOHN FABIO GIRALDO GALLO
Director General Marítimo (E)
Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima

Proyectó: Luisa Fernanda Chito Zarate – Contratista OGP
Revisó: Andrea Cortina Coronel - Contratista SSA
Omar Barón Avendaño - Asesor Aeronáutico III
Diana Carolina Chávez García –Abogada Contratista del Grupo Procesos Contractuales
VoBo: Edgar Iván Cano Monroy- Jefe de la oficina de Gestión de Proyectos
Sandra Liliana Gómez Acero – Directora Administrativa (E)

VoBo DIMAR: Asesora María Camila Orozco Romero
PD. Yury Ramírez Moya